



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 4 de abril de 2024, correspondió por reparto la presente demanda.

Calarcá, Quindío; 29 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2024-00125-00**
Interlocutorio. 734

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SOCIEDAD AJJAT S.A.S.
DEMANDADO	: JULIAN ALBERTO GUTIERREZ CARANTON DEICY GUTIERREZ BARBOSA YOLANDA BARBOSA OROZCO
DECISIÓN	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda el despacho considera que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado con la demanda, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD AJJAT S.A.S. identificada con el NIT. 901.243.804-6 en contra de JULIAN ALBERTO GUTIERREZ CARANTON identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.399.934, DEICY GUTIERREZ BARBOSA con cédula de ciudadanía Nro. 41.948.702, YOLANDA BARBOSA OROZCO con cédula de ciudadanía Nro. 24.673.295, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.256.293), por concepto de capital proveniente del pagaré allegado con la demanda.
- 1.2.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 2 de octubre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: CITESE a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, el cual deberá ser reportado con anterioridad al despacho.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

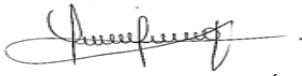
QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, conforme al memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
050 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ded822b6acb14efa71bdca8c562c7db1a42aee205e67e0df5e03adf985734d

Documento generado en 29/04/2024 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>